

Tratados de Marrakech/Beijing Junio de 2014. Situación en Uruguay.

I) Las producciones audiovisuales en Uruguay gozan de la protección del derecho interno. La ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos número 9739 del 17 de diciembre de 1939 reformada por las leyes 17616 del 10 de enero de 2003 y 18046 del 24 de octubre de 2006, contemplan expresamente la protección de las obras audiovisuales, incluidas las cinematográficas, realizadas y expresadas por cualquier medio o procedimiento. La protección comprende el derecho de enajenación, reproducción, distribución, publicación, traducción, adaptación, transformación, comunicación y puesta a disposición del público por cualquier procedimiento, por un plazo de 50 años desde la realización publicación lícita de la obra. En lo que le es aplicable también están protegidas por el Tratado de OMPI sobre Derecho de Autor (WTC).

El desarrollo de la industria audiovisual en Uruguay tiene una historia reciente y su mayor crecimiento ha transcurrido en los últimos diez años. En 2008 se creó el Instituto del Cine y Audiovisual del Uruguay (ICAU) que depende del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) y tiene entre sus principales objetivos el fomento, estímulo y monitoreo de la industria en el país.

A la fecha no se ha habido avances para la firma y ratificación del Tratado de Beijing.

II) Distinta es la situación con las excepciones a los derechos de autor a favor de las personas con discapacidad visual. Como es sabido Uruguay impulsó los trabajos preparatorios, participó de la Conferencia de Marrakech celebrada en 2013 y firmó el tratado al que se arribó durante la misma.

El trámite de ratificación del Tratado de Marrakech en Uruguay se encuentra avanzado. En el pasado mes de abril luego de cumplir con todas las instancias administrativas ingresó a estudio del Parlamento.

Durante 2013 el Consejo de Derechos de Autor (CDA) promovió y cooperó en distintas instancias de sensibilización sobre el derecho al acceso a la información para las personas ciegas y con dificultades para la lectura. En este contexto y en tanto el tratado cumplía las etapas administrativas en los distintos Ministerios del Estado, el CDA hizo una propuesta legislativa para introducir una nueva excepción a las ya previstas en la ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos de Uruguay referida al inicio. Este proyecto fue presentado por el Ministerio de Educación y Cultura ante el parlamento y aprobado en la Ley de Rendición de Cuentas número 19149 de 2013 en su Artículo 237. El mismo introduce una nueva excepción, la número 12, a las ya previstas en el

artículo 45 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos uruguayo en virtud de la cual no se considera reproducción ilícita “*Todo acto de reproducción, adaptación, distribución o comunicación al público en formatos adecuados de un texto lícitamente publicado, que se realice -sin remunerar ni obtener autorización del titular-, en beneficio de personas ciegas o con otras discapacidades para la lectura o sensoriales, quienes sin dichos formatos no pueden acceder a la obra, siempre que dicha utilización guarde relación directa con la discapacidad respectiva, se lleve a cabo a través de un procedimiento o medio apropiado para superar la discapacidad, y se realice sin fines de lucro.*”

El CDA ha hecho especial seguimiento de la instancia parlamentaria del Tratado de Marrakech y ha cooperado con las organizaciones de personas con discapacidades para la lectura: Unión latinoamericana de Ciegos (ULAC), Unión Nacional de Ciegos (UNCU), Fundación Braille del Uruguay entre otras; en sus campañas de sensibilización. Esta cooperación ha consistido en iniciativas del CDA ante el Parlamento para entrevistarse e informar a las comisiones especializadas de ambas Cámaras (Diputados y Senadores) sobre la urgencia y necesidad prioritaria de ratificar el Tratado de Marrakech. Asimismo ha facilitado y auspiciado la realización de instancias de difusión, ruedas de prensa e intercambios con otros actores implicados como la Cámara del Libro, la Sociedad General de Autores (AGADU), la Casa de los Escritores, las instituciones del gobierno con competencias para garantizar el acceso a los derechos de las personas y en particular los derechos de acceso a la información y a la educación como el Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto de Derechos Humanos de la Presidencia de la República.

Asimismo en este momento se trabaja en un proyecto de reglamentación de. Artículo 237 de la ley 19149 citada con una perspectiva que vaya en el sentido del Tratado de Marrakech y que permita establecer mecanismos y procedimientos que faciliten el acceso y cumplimiento efectivo de los derechos consagrados en el mismo.

En el marco de estas acciones las organizaciones de personas con discapacidad visual han realizado acuerdos de cooperación institucional con la Biblioteca Nacional y la editorial de la Central de Trabajadores uruguayos (PIT-CNT), mediante los cuales estas instituciones les ceden las versiones digitales de todas sus ediciones e investigaciones para su utilización mediante programas accesibles para personas con discapacidades para la lectura, en tanto están en proceso la firma de acuerdos similares con otras instituciones entre las que se encuentran la Imprenta Oficial, el Archivo General de la Nación y algunas editoriales. Estas alianzas permiten avanzar en el camino del acceso a los derechos y son repercusiones contextuales de Marrakech.